



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que mediante auto, se inadmitió la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **LINA KATALINA NARVAEZ CARO Y OTROS, Vs. COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA. Y OTROS**, se requirió a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días subsanara la misma, acorde a lo normado en el Art. 25 del C.P.T. y éste culminó en silencio, se **RECHAZA** la misma por no haber sido subsanada en oportunidad.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2021-00323